JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Depósitos Miranda S.A.S
Demandado	Natalia García Saldarriaga Estefanía Saldarriaga Graciano
Radicado	05001 40 03 013 2022 00570 00
Auto	Interlocutorio No. 1096
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos de la ley 2213 de 2022 el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada a la demandada **Natalia García Saldarriaga,** en la dirección electrónica nata-0202@hotmail.com, y demandada **Estefanía Saldarriaga Graciano** en la dirección electrónica yissed267@hotmail.com, a partir del 14 de febrero de 2023, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se acusa recibido, tal como lo certifico la empresa de mensajería Servientrega, en el cual se percibe que el envío y acuse de recibo se da el día 09 de febrero de 2023.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado personalmente a la parte ejecutada **Natalia García Saldarriaga y Estefanía Saldarriaga Graciano**.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo instaurado por **Depósitos Miranda S.A.S**, en contra de **Natalia García Saldarriaga y Estefanía Saldarriaga Graciano**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 07 de febrero de 2023.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín,** en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **$302.385**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EJQ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.__051____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _24 DE MARZO DE 2023__ _____a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b12b96123ff608c1e9f7c1acbce3f70b831a84b5266f15f86d08d83f57ac4b**

Documento generado en 23/03/2023 08:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica